

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

357
357

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-091770-00012-0000
Fec: 2006-07-04 17:47:21 Dep. 2080 NUEV CREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Cve. 1 REGDEPOSITO
Art 414 PROSECUTACION FOLIO 17

Re: P1.-GLAXO GROUP LIMITED.-Solicitud de Patente de
Invención para "OXAZOLES SUSTITUIDOS Y DERIVADOS
DE TIAZOLES COMO ACTIVADORES DE ALFA HPPAR".-
Clase A.61. Expediente número 00-091.770.-

1. Me refiero al auto dictado por ese despacho notificado por fijación en lista de 6 de Abril de 2006

2. Me permito manifestar al señor Examinador que **es deseo del solicitante** presentar **un nuevo título** y realizar algunos cambios al capítulo reivindicatorio con el fin de superar las objeciones presentadas por el señor Examinador en su concepto técnico No. 511, bajo el acápite de Claridad de la solicitud, excepciones a la patentabilidad y reivindicaciones de Uso, a saber:



(I) El título ha sido modificado para que se lea como **"OXAZOLES SUSTITUIDOS Y DERIVADOS DE TIAZOLES COM ACTIVADORES DE ALFA HPPAR"**, con el objeto de hacer alusión a la actividad farmacológica de los compuestos reivindicados, tal como ha sido sugerido por el señor examinador;

(II) En la reivindicación 1, se ha reemplazado la expresión "y ésteres hidrolisables del mismo", por la expresión "y alquil ester es C₁-C₆ del mismo", con el fin de eliminar la subjetividad de la expresión reemplazada;

(III) Debidamente autorizado por mi representado se han eliminado las siguientes reivindicaciones:

(a) Las 22 y 23 por referirse a un uso; y

(b) Las 24 y 25 por referirse a un método de tratamiento.

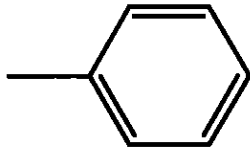
De conformidad con lo anterior, me permito presentar copia del nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 21 reivindicaciones que han sido modificadas de acuerdo con los puntos arriba expuestos.

Sobre este particular, me permito manifestar al señor Examinador que **las anteriores modificaciones no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance de la presente invención**, toda vez que las mismas solamente obedecen a dar respuesta a las objeciones de Claridad de la solicitud, excepciones a la patentabilidad y reivindicaciones de Uso, mediante la limitación del capítulo reivindicatorio actualmente presentado, con el fin de definir en forma aún más clara y precisa el objeto de la invención para su estudio por parte de ese Despacho.

Del mismo modo, el solicitante no entiende por que los términos "opcionalmente sustituido" y "halógeno" "...no son claros y conllevan a subjetividad...", ya que para una persona medianamente versada en la materia, que quisiera poner en práctica las enseñanzas de la presente invención, es claro y entendible que el término "halógeno" hace referencia al grupo de elementos químicos pertenecientes al Grupo VII de la tabla periódica, por otra parte, el término "opcionalmente sustituido", que se dirige al sustituyente R^3 , representa un grupo fenilo o un grupo piridilo que **puede estar o no sustituido** por uno o más grupos según se ha definido previamente en el capítulo descriptivo de la solicitud en estudio.

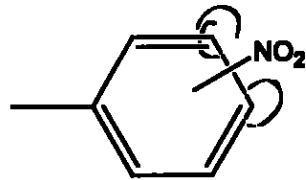
En vista de lo anterior considérese el siguiente ejemplo donde el fenol se encuentra opcionalmente sustituido por NO_2 :

a)



a) se encuentra no sustituido y

b)



b) está sustituido en cualquier posición disponible en el anillo.

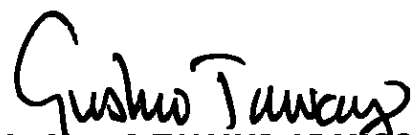
3. Anexo me permito presentar:

(i) Recibo número 06-49.741, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones realizadas; y

(ii) Copia de las páginas 149 a 161 del capítulo reivindicatorio compuesto por 21 reivindicaciones, que reemplazan las originalmente presentadas en las cuales se han hecho las modificaciones expuestas anteriormente;

4. En vista de lo anterior ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones y modificaciones realizadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


GUSTAVO TAMAYO ARANGO

T. P. 37.172

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **04 JUL 2006**
Ante mí **PABLO HENDEZ BARRAJAS**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ
comparecieron *[Firma]*
[Firma]
quien (or) exhibió (ron) (s) C.C.
[Firma] **79.152.549**
y declaró (aron) que la (s) (s) que aparece (n)
en el presente documento es (s) (s) suya (s) y
que el contenido del mismo es cierto. En constan-
cia se firma esta diligencia.

[Firma]
GUSTAVO TAMAYO ARANGO
C.C. No. 79.152.549 de Usaquén



360

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 49,741
FECHA : JUNIO 30 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-091770-00012-0000
Fec: 2006-07-04 17:47:21 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eva: 1 REGDEPOSITO
- 44444 SERIAL EST APR 15 FILE 17

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	36564598	30/06/2006	950,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

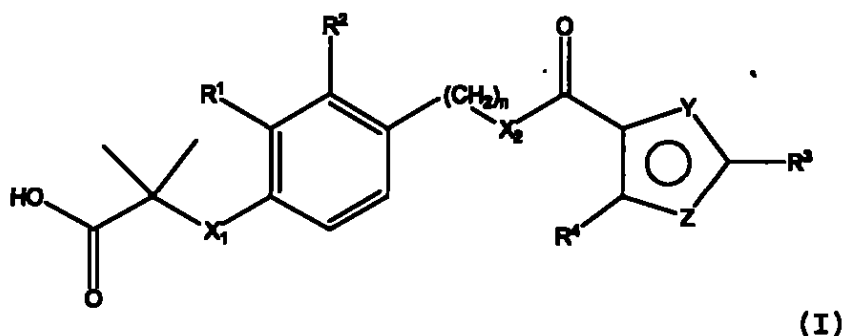
SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula (I) y sales farmacéuticas aceptables, solvatos y alquil ésteres $C_1 - C_6$ del mismo



caracterizado porque

X_1 representa O ó S;

R^1 y R^2 , independientemente representan H, halógeno, $-CH_3$ y $-OCH_3$;

n representa 1 ó 2;

X_2 representa NH, NCH_3 u O;

uno de Y y Z es N, y el otro es O ó S;

R^3 representa fenilo o piridilo (en donde el N está en la posición 2 ó 3) y está opcionalmente sustituido por uno o más de halógeno, NO_2 , NH_2 , CF_3 , OCF_3 , alquilo OC_1-6 recto o ramificado, alquilo C_1-C_6 recto o ramificado, alquilo, alquenoilo o alquinilo con la condición de que cuando R^3 es piridilo, el N está no sustituido;

R^4 representa CF_3 o CH_3 .

2. El compuesto de fórmula (I), caracterizado porque es un agonista hPPAR alfa.

5 3. El compuesto de conformidad con la reivindicación 2, caracterizado porque es un agonista selectivo de la hPPAR alfa.

4. El compuesto de conformidad con las
10 reivindicaciones 1-3, caracterizado porque X₁ representa O.

5. El compuesto de conformidad con las reivindicaciones 1-4, caracterizado porque uno de R¹ y R²
15 es H.

6. El compuesto de conformidad con la reivindicación 5, caracterizado porque R¹ y R² ambos representan H.

20

7. El compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1-6, caracterizado porque n representa 1.

8. El compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1-7, caracterizado porque X^2 representa NH.

5 9. El compuesto de conformidad con las reivindicaciones 1-8, caracterizado porque Z representa N.

10 10. El compuesto de conformidad con las reivindicaciones 1-9, caracterizado porque Y representa S.

11. El compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones 1-10, caracterizado porque R^3 está
15 monosustituido.

12. El compuesto de conformidad con la reivindicación 11, caracterizado porque R^3 está monosustituido con CF_3 .

20

13. El compuesto de conformidad con la reivindicación 11 ó 12, caracterizado porque R^3 está monosustituido en la posición para.

14. El compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones previas, caracterizado porque R³ es fenilo.

5 15. El compuesto de conformidad con cualesquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque R⁴ es CH₃.

16. Un compuesto seleccionado de:

10

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-(((4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino)etil)fenoxi]propiónico

15 Éster etílico del ácido N-metil-2-metil-2-[4-(((4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino)etil)fenoxipropiónico

· Ester 4-(1-tertbutiloxicarbonil-1-metiletoxi)bencílico
20 del ácido 4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-carboxílico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-(((4-metil-2-[4-tertbutilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino)metil)fenoxil]propiónico
25

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-isopropilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

5

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-nitrofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

10 Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-aminofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-aminofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

15

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[3,4-diclorofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

20

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[3-fluoro-4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-bromofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

5 Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-etilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

10 Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-feniltiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-fluorofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

15

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-clorofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

20 Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-(1,1,1-trifluorometoxi)fenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-metoxifenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

5 Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-acetilenilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-trifluorometil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-trifluorometil-2-[4-tertbutilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[4-[[[4-trifluorometil-2-[4-tertbutilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

20

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-oxazol-5-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometil-2-piridil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil}fenoxi]propiónico

5 Éster etílico del ácido 2-metil-2-[2-metoxi-4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil}fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[2-metil-4-[[[4-metil-10 2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil}fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[2-metil-4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil}fenoxi]propiónico
15

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[2-metil-4-[[[4-metil-2-[4-isopropilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil}fenoxi]propiónico

20

Ácido 2-metil-2-[2-metil-4-[[[4-metil-2-[4-isopropilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]metil}fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[5-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-4-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

5 Ácido 2-metil-2-[4-[[[5-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-4-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[5-metil-2-[3-trifluorometilfenil]-tiazol-4-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

10

Ácido 2-metil-2-[4-[[[5-metil-2-[3-trifluorometilfenil]-tiazol-4-ilcarbonil)amino]metil]fenoxi]propiónico

15 17. Un compuesto seleccionado de: *según reiv 1,*

Éster etílico del ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]etil]fenoxi]propiónico

20

Ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino]etil]fenoxi]propiónico

- Ácido N-metil-2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}etil} fenoxi] propiónico
- 5 Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-tertbutilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-isopropilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- 10 Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-nitrofenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[3,4-diclorofenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- 15 Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[3-fluoro-4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- 20 Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-bromofenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-aminofenil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino}metil} fenoxi] propiónico
- 25

Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-etilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

5 Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-feniltiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-fluorofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

10

Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-clorofenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-trifluorometoxifenil]-
15 tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-metoxifenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

20 Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-metil-2-[4-acetilenilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico

Ácido 2-metil-2-[4-{{(4-trifluorometil-2-[4-trifluorometilfenil]-tiazol-5-ilcarbonil)amino}metil}fenoxi]propiónico
25

Ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometilfenil]-
oxazol-5-ilcarbonil) amino]metil]fenoxi]propiónico

5 Ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-trifluorometil-2-
piridil]-tiazol-5-ilcarbonil) amino]metil]fenoxi]
propiónico

Ácido 2-metil-2-[2-metoxi-4-[[[4-metil-2-[4-
10 trifluorometilfenil]-tiazol-5-
ilcarbonil) amino]metil]fenoxi]propiónico

Un comp. según rev. 1 que corresponde a:

18. Ácido 2-metil-2-[4-[[[4-metil-2-[4-
trifluorometilfenil]-tiazol-5-

15 ilcarbonil) amino]metil]fenoxi]propiónico.

19. El compuesto de conformidad con cualesquiera de
las reivindicaciones 1-17 para usarse en la terapia.

20

20. Una composición farmacéutica, caracterizada
porque comprende un compuesto de conformidad con
cualquiera de las reivindicaciones 1-17.

21. La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 20, caracterizado porque, además, comprende un diluyente o portador farmacéuticamente aceptable.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 00091770

Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/41; C07D 291/02

Concepto Técnico N°: 1153

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 335, 336, 7 a 153) y las reivindicaciones modificadas 1 a 21 (Folios: 361 a 373).

La presente solicitud reivindica prioridad británica N° GB9928561.1 de 02 de diciembre de 1999 y GB0003500.6 de 15 de febrero de 2000, y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "Oxazoles sustituidos y derivados de tiazoles como activadores de alfa HPPAR" (ver folio: 357).

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos que activan el subtipo alfa del receptor activado por el proliferador de peroxisomas humano (hPPAR alfa). La presente solicitud se refiere también a métodos para preparar los compuestos y métodos para la prevención o tratamiento de enfermedades o condiciones mediadas por el PPAR alfa.

Según la descripción, varios factores de riesgo independientes han sido asociados con la enfermedad cardiovascular. Estos incluyen la hipertensión, niveles incrementados de fibrinógeno, altos niveles de triglicéridos, colesterol LDL elevado, colesterol total elevado, y bajos niveles de colesterol HDL. Los inhibidores de HMG CoA reductasa (estatinas) son útiles para el tratamiento de condiciones caracterizadas por altos niveles de colesterol LDL. Se ha demostrado que reducir el colesterol LDL no es suficiente para reducir el riesgo de enfermedad cardiovascular en ciertos pacientes, particularmente aquellos con niveles normales de colesterol LDL. Este fondo de población se identifica por el factor de riesgo independiente de niveles bajos de colesterol HDL. El riesgo incrementado de enfermedad cardiovascular asociada con bajos niveles de colesterol HDL no ha sido abordado exitosamente mediante la terapia con fármacos.

El síndrome X (incluyendo el síndrome metabólico) se define vagamente como una reunión de anomalías que incluyen la hiperinsulinemia, la obesidad, niveles elevados de triglicéridos, ácido úrico, fibrinógeno, pequeñas partículas densas de colesterol LDL y el inhibidor del activador del plasminógeno 1 (PAI-1) y niveles reducidos de colesterol HDL.

La NIDDM se describe como la resistencia a la insulina, la cual a su vez causa una producción anómala de glucosa y una disminución en la captación de glucosa por el

músculo esquelético. Estos factores conducen eventualmente a una tolerancia deteriorada a la glucosa (IGT) y a hiperinsulinemia. Los PPAR regulan la expresión de genes blanco, enlazándose a elementos de la secuencia de ADN, denominados elementos de respuesta PPAR (PPRE). Hasta la fecha, los PPRE se han identificado en los intensificadores de cierto número de genes que codifican proteínas que regulan el metabolismo de los lípidos, sugiriendo que los PPAR juegan un papel central en la cascada de señalización adipogénica y en la homeostasis de lípidos.

De acuerdo con la presente solicitud, los fibratos son una clase de fármacos que pueden reducir los triglicéridos en el suero de 20 a 50%, reducir el colesterol LDL de 10 a 15%, cambiar el tamaño de partícula del LDL, desde denso pequeño más aterogénico hasta colesterol LDL denso normal, e incrementar el colesterol HDL del 10 al 15%. Evidencias experimentales indican que los efectos de los fibratos en los lípidos del suero son mediados a través de la activación del PPAR-alfa. La activación del PPAR-alfa da por resultado la transcripción de enzimas lo cual incrementa el catabolismo de ácidos grasos y disminuye de novo la síntesis de ácidos grasos en el hígado, lo cual da por resultado la síntesis reducida de triglicéridos y la producción/secreción de colesterol VLDL. La activación de PPAR-alfa disminuye la producción de apoC-III. La reducción de apoC-III, un inhibidor de la actividad LPL, incrementa la eliminación del colesterol VLDL. Los ligandos del PPAR-alfa pueden ser útiles para el tratamiento de la lipidemia y trastornos cardiovasculares.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente:

Un compuesto de fórmula I (ver folio: 361) y sales farmacéuticamente aceptables, solvatos y alquil ésteres C1-6 del mismo.

Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-17.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado reivindicado en forma clara y concisa y está enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El solicitante hizo caso omiso a la sugerencia de no emplear términos subjetivos, por ejemplo en los casos de los términos: "opcionalmente sustituido" y "halógeno"; revisando la descripción, se entenderá cuando se dice "halógeno" en el capítulo reivindicatorio que se trata de los elementos: flúor, cloro y bromo, y cuando se dice "opcionalmente sustituido" se entenderá que el grupo está "sustituido por", de esta manera el objeto reivindicado sería conciso y claro, cumpliendo con el artículo 30 de la Decisión.

En cuanto al título de la solicitud, se puede decir que por un error involuntario del Examinador, se dijo que "y hacer alusión a la actividad farmacológica que tienen los

compuestos que se desean proteger", pero en realidad lo que se quería decir era: "y SIN hacer alusión a la actividad farmacológica que tienen los compuestos que se desean proteger"; por lo cual se sugiere que el título solamente se refiera a los grupos principales de los compuestos que se desean proteger.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Es una Invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que puede ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya

fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que las fechas de presentación de las primeras solicitudes de patente de las cuales se reivindica prioridad son: 2-12-1999 y 15-02-2000, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a estas.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

No se encontraron anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las Invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La Solicitud de Patente Colombiana N° 00091770 menciona compuestos derivados de oxazoles y de tiazoles de fórmula I (ver folio: 361) y sales farmacéuticas aceptables, solvatos y alquil éteres C₁₋₆ del mismo.

Tras realizar la comparación con lo encontrado en el estado de la técnica se puede decir que el objeto de esta solicitud no es idéntico al arte anterior, con lo cual se considera que tiene Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología.

Como se observa, el objeto de esta solicitud no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones: 1 a 21 (folios: 361 a 373). Se sugiere que el título de la solicitud quede de la siguiente manera: "Derivados de oxazoles sustituidos y tiazoles sustituidos".

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2006

CONCEPTO TÉCNICO N° 1163	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005
-----------------------------	---------------------------------------	---